Expediente: **452/21**
Carátula: **SILVA MAURO LEANDRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/05/2023 - 05:07**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20341335001 - EL ETER, LEANDRO OMAR-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 452/21

H105031422514

JUICIO: SILVA MAURO LEANDRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE N°: 452/21

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 09/03/2023, el letrado **Leandro Omar El Eter** solicitó la regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios y por el planteo de inconstitucionalidad resuelto en autos.

II. Lo peticionado resulta procedente, atento al estado de la causa y a la reserva realizada al respecto en el punto N° IV de la parte resolutiva de la **sentencia N°606 dictada en fecha 25/07/2022**, por la que resolvió: "*I.- HACER LUGAR al planteo formulado por derecho propio por el letrado Leandro El Eter y, en consecuencia, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, para el caso de autos, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la Ley N°8.851, como así también del artículo 2 del Decreto N°1.583/1-(FE) del 23-05-2016, conforme a lo considerado. II.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado LEANDRO EL ETER contra la Provincia de Tucumán hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de $40.000.- (pesos cuarenta mil) en concepto de honorarios regulados, con más gastos, costas e intereses, calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16). III.- COSTAS conforme se considera. IV.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad*".

Atento a ello, para fijar los emolumentos del letrado peticionante, se tomará como base regulatoria la suma de **$74.197.-**, la cual surge de la sumatoria de los honorarios profesionales regulados en la **sentencia N° 07 de fecha 02/02/2022**

, más los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos desde el 03/02/2022 hasta el 30/04/2023 (fecha del último índice de indexación publicado en la página web del Colegio de Abogados de Tucumán), sobre el monto del capital puro ($40.000.-).

Asimismo, se tendrá en cuenta que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (cfr. art. 44 ley N° 5480), lo que se desprende del escrito inicial de fecha 17/03/2022, intimación de pago del 21/03/2022, sentencia de trance N° 606 dictada en fecha 25/07/2022, informes de cuenta bancaria del 03/10/2022 y 28/02/2023 y órdenes de pago digitales del 11/10/2022 y 02/03/2023.

III. En razón de lo expresado y atento a lo dispuesto por los artículos Artículos 4, 11, 14, 15, 24, 34, 44, 59 y 68 Inc. 1° de la ley N° 5480, se estima fijar los emolumentos del letrado solicitante en el monto que se establece en la parte dispositiva de este acto.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Leandro Omar El Eter, en la suma de **$4.935.- (pesos cuatro mil novecientos treinta y cinco)** por la ejecución de sus honorarios ordenada mediante la sentencia N°606 del 25/07/2022 y en la suma **$2.245 (pesos dos mil doscientos cuarenta y cinco)** por el incidente de inconstitucionalidad resuelto mediante la sentencia N° 606 del 25/07/2022, en ambos casos con costas a cargo de la ejecutada, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.-

DRA. EBE LÓPEZ PIOSSEK DR. SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

CGS

Actuación firmada en fecha 15/05/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.